

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 30 DE MARZO DE 2001

Nº 24,272

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY Nº 17

(De 28 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EL 6 DE OCTUBRE DE 1999." PAG. 2

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 18

(De 28 de marzo de 2001)

"POR LA CUAL SE DECLARA DE INTERES PUBLICO LA CONCESION ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, INSTALACION DE EQUIPO Y GESTION DE DESECHOS PROCEDENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD QUE SE GENEREN EN LOS HOSPITALES, CENTROS DE TRANSFUSION SANGUINEA, CONSULTAS EXTERNAS, CLINICAS, PUESTOS DE SOCORRO Y PUESTOS DE ASISTENCIA PRIMARIA, CENTROS DE ESPECIALIDADES, CENTROS DE SALUD Y DEMAS SERVICIOS DE SALUD DE LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 9

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 39

(De 27 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE NOMBRA A JUAN ANTONIO TEJADA E., COMO DEFENSOR DEL PUEBLO." PAG. 13

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 40

(De 27 de marzo de 2001)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 22 DE 27 DE JUNIO DE 2000 QUE MODIFICA LA LEY 20 DE 1995, QUE CREA EL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 14

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL Nº 5

(De 13 de febrero de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AUTORIZA A LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS S.A. (CREDESOL) PARA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE ACOPIO Y RECICLAJE DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE SE DEPOSITAN EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE SANTIAGO." PAG. 19

ACUERDO MUNICIPAL Nº 6
(De 13 de febrero de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AUTORIZA A LA COMPAÑIA CREDESOL PARA QUE UTILICE VEINTE HECTAREAS DE LA FINCA Nº 353455 ROLLO 62896 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO." PAG. 21

FE DE ERRATA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL FUNDAMENTO LEGAL DE LAS RESOLUCIONES J.D. Nº 7, 8, 9, 10, 11 Y 12, TODAS DE 7 DE MARZO DE 2001, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,258 DEL DIA LUNES 12 DE MARZO DE 2001, SE TRANSCRIBIO: "ARTICULO 16 DEL DECRETO LEY 9 DE 28 DE FEBRERO DE 2001", CUANDO DEBE SER ARTICULO 16 DEL DECRETO LEY Nº 9 DE 26 DE FEBRERO DE 1998." PAG. 22

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 17

(De 28 de marzo de 2001)

Por la cual se aprueba el PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 5 de octubre de 1999

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, que a la letra dice:

PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo.

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

ARTICULO 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

ARTICULO 3

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierne a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

ARTICULO 4

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

2. El Comité declarará inadmissible toda comunicación que:

- a) Se refiera a una cuestión que haya sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
- b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
- d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
- e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

ARTICULO 5

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

ARTICULO 6

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisible sin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

ARTICULO 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información

puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su obre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opciones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

ARTICULO 8

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

ARTICULO 9

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

ARTICULO 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del comité establecida en los artículos 8 y 9.

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

ARTICULO 11

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

ARTICULO 12

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

ARTICULO 13

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

ARTICULO 14

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

ARTICULO 15

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

ARTICULO 16

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 17

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

ARTICULO 18

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados Partes se declara a favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda

enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

ARTICULO 19

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hace sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

ARTICULO 20

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;

b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;

c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

ARTICULO 21

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil uno.

El Presidente.

El Secretario General.

José Gómez Núñez

Laurentino Gómez Cohen

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 28 DE MARZO DE 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMOPIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 15
(De 28 de marzo de 2001)

"Por la cual se declara de interés público la concesión administrativa para la construcción de edificaciones, instalación de equipo y gestión de desechos procedentes de los establecimientos de salud que se generen en los hospitales, centros de transfusión sanguínea, consultas externas, clínicas, puestos de socorro y puestos de asistencia primaria, centros de especialidades, centros de salud y demás servicios de salud de la República de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE,
CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que de acuerdo a nuestra constitución, la salud es un derecho y por tanto, cada ciudadano merecer vivir en un ambiente saludable.

Que el artículo 106 de la Constitución Nacional establece que, en materia de salud, corresponde primordialmente a El Estado el desarrollo de las actividades relacionadas con la regulación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de salud y la seguridad que deben reunir los lugares de trabajo.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se creó el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que por mandato constitucional son de responsabilidad del Estado.

Que el artículo 58 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", establece que es deber del Estado, a través de la autoridad competente, regular y controlar el manejo diferenciado de los desechos domésticos, industriales y peligrosos, en todas sus etapas, comprendiendo, entre éstas, las de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final, además, que el Estado establecerá las tasas por estos servicios.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 23 de Junio de 1999 se aprueba el reglamento para la gestión y manejo de los desechos sólidos procedentes de los establecimientos de salud.

Que conforme al Decreto mencionado en el párrafo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad que a nivel nacional está autorizada para normar, promover, evaluar y vigilar el manejo de los desechos sólidos de los establecimientos de salud.

Que es un hecho conocido que en nuestro país nunca se le ha dado tratamiento adecuado a los desechos hospitalarios de manera que protejan la salud de la población y el ambiente.

Que la Ley 41 del 27 de agosto de 1999, por la cual se transfieren los servicios relacionados con el aseo urbano y domiciliario en la región metropolitana, a los municipios de Panamá, San Miguelito y Colón establece que el Ministerio de Salud será la autoridad máxima para opinar, determinar y decidir sobre los requisitos de salubridad y protección al ambiente.

Que la única alternativa existente para la construcción de edificaciones, instalación de equipo y gestión de desechos procedentes de los establecimientos de salud, es a través de la empresa privada en virtud de que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud no cuentan con los recursos económicos, tecnológicos y humano especializados para ejecutar dicho proyecto. Alternativa ésta que obliga al Ministerio de Salud a otorgar una concesión administrativa para la realización del proyecto por un periodo mínimo de 20 años.

Que de acuerdo con el artículo primero de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, las obras a ejecutarse por el sistema de concesión administrativa deberán ser calificados por el Consejo de Gabinete como de interés público.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de interés público el proyecto denominado "concesión administrativa para la construcción de edificaciones, instalación de equipo y gestión de desechos procedentes de los establecimientos de salud que se generen en los hospitales, centros de transfusión sanguínea, consultas externas, clínicas, puestos de socorro y puestos de asistencia primaria, centros de especialidades, centros de salud y demás servicios de salud de la República de Panamá", de conformidad con lo que establece la Ley de Concesiones No.5 de 15 de abril de 1988.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar apto para ejecutarse conforme a las disposiciones de la Ley No.5 de abril de 1988, el proyecto denominado "Concesión administrativa para la construcción de edificaciones, instalación de equipo y gestión de desechos procedentes de los establecimientos de salud que se generen en los hospitales, centros de transfusión sanguínea, consultas externas, clínicas, puestos de socorro y puestos de asistencia primaria; centros de especialidades, centros de salud y demás servicios de salud de la República de Panamá".

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Ministro de Salud para que lleve a cabo el procedimiento de selección de contratistas de conformidad con las leyes de contratación pública vigentes en la República de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución de Gabinete se aprueba con fundamento en el artículo primero de la Ley No.5 de 15 de abril de 1988.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

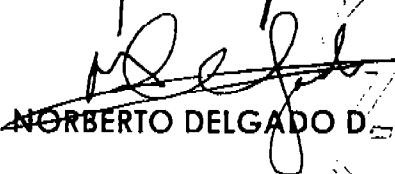
El Ministro de Gobierno y Justicia;


WINSTON SPADAFORA F.

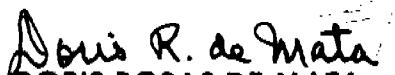
El Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.,


HARMODIO ARTAS CERJACK

El Ministro de Economía y Finanzas,


NORBERTO DELGADO D.

La Ministra de Educación,


DORIS ROSAS DE MATA

El Ministro de Obras Públicas,


VICTOR N. JULIAO GELONCH

El Ministro de Salud, a.i.,


ALEXIS PINZON

El Ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,


JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

El Ministro de Comercio e Industrias, a.i.,


MELITÓN ARROCHA

El Ministro de Vivienda,


MIGUEL A. CÁRDENAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


PEDRO ADÁN GORDÓN

El Ministro de la Autoridad del Canal,

 *Vati en contin*
RICARDO A. MARTINELLI B.

La Ministra de la Juventud, la Mujer,
La Niñez y la Familia,


ALBA ESTHER TEJADA DE ROLLA


IVONNE YOUNG V.
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete'

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO N° 39
(De 27 de marzo de 2001)

"Por el cual se nombra al Defensor del Pueblo."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997, por la cual se crea la Defensoría del Pueblo, dispone que la Asamblea Legislativa, una vez elija uno de los candidatos al cargo de Defensor del Pueblo, remitirá el nombre de la persona escogida al Presidente de la República, para que perfeccione su nombramiento.

Que en cumplimiento de lo establecido en la disposición legal antes citada, el Presidente de la Asamblea ha remitido la Resolución N°. 26 de 14 de marzo de 2001, por la cual este Órgano del Estado aprobó la elección del ciudadano Juan Antonio Tejada E., como Defensor del Pueblo.

Que en consecuencia, corresponde a la Presidenta de la República, perfeccionar el nombramiento del ciudadano elegido por la Asamblea Legislativa como Defensor del Pueblo.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a JUAN ANTONIO TEJADA E., como Defensor del Pueblo.

PARAGRAFO: El término de este nombramiento se iniciará a partir de la fecha de la toma de posesión del cargo ante la Asamblea Legislativa y terminará el 31 de marzo de 2006, según lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7 de 5 de febrero de 1997.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de 2001.

MIREYA MOSCOSO Y
Presidenta de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 40
(De 27 de marzo de 2001)

"Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2000 que modifica la Ley 20 de 1995, que crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo y se dictan otras disposiciones"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 22 de 27 de junio de 2000 se modificó la Ley 20 de 1995, por la cual se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 22 de 2000, adopta medidas que modifican sustancialmente las formas y límites de las inversiones que pueden hacerse con los recursos de capital del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, lo que hace necesario expedir una nueva reglamentación de la misma.

Que la citada Ley establece la forma en que podrán invertirse los recursos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo, y que es el Ministerio de Economía y Finanzas el responsable

de expedir la reglamentación correspondiente para garantizar la existencia de adecuados procedimientos de control y fiscalización.

Que el artículo 7 G de la citada Ley faculta al Órgano ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, a expedir la reglamentación requerida.

Que el artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República a reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

DECRETA:

Artículo 1. Definiciones: Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

ACP: Autoridad del Canal de Panamá.

Activos Liquidos: Se definen como efectivo o instrumentos fácilmente convertibles en efectivo.

Administrar: Ejercer el manejo de recursos y bienes de acuerdo a las decisiones y directrices del Fideicomitente

ARI: Autoridad de la Región Interoceánica.

Asignación de Recursos: Correspondrá a las transferencias que realice el MEF a cada institución conforme a avancen los proyectos consignados en el Presupuesto con recursos provenientes del Fondo.

Bonos con garantía hipotecaria: Tipo de instrumento respaldado por una hipoteca de bienes raíces.

Empresa consultora especializada: Empresas o instituciones financieras administradoras y asesoras de inversiones o activos.

Empresa de Custodia: Banco o institución financiera que brinda el servicio al FFD de custodiar los activos de acuerdo a las políticas establecidas de Registros y consolidación de informes y cuentas

Ejecución de los programas: Programas de inversión realizadas a través del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo consignado en la Ley de Presupuesto.

Fideicomitente: El MEF, actuando en representación de la República de Panamá, dicta decisiones y directrices al fiduciario

Fiduciario: El Banco Nacional de Panamá (BNP), administrador del Fondo

Fondo Fiduciario para el Desarrollo: "Fondo" establecido mediante la Ley 20 de 1995

Junta Asesora: "Junta" establecida por la Ley 22 de 2000 para servir de asesora al fideicomitente en lo relacionado al manejo del Fondo

MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.

Mercado Secundario: (1) Mercado donde se lleva a cabo operaciones de compraventa de instrumentos públicos y privados después de su emisión original realizada en el mercado primario; (2) Mercado en donde se negocian e intercambian instrumentos entre inversionistas.

Programas de Inversión: son aquellos programas que en base de la distribución por sectores están delineados en la Ley 22 de Junio de 2000

Reportes de Ejecución: MEF preparará un reporte de ejecución mensual sobre los recursos utilizados de Fondo para apoyar la ejecución de los programas de inversión consignados en el Presupuesto y descritos en apartado separado por institución, programa y por proyecto por DIPRENA.

Títulos de deuda: promesa de pagar una deuda, como letras, bonos, aceptaciones bancarias, pagarés, certificado de depósitos y otros



Títulos de renta fija: Instrumento que paga una tasa fija de retorno como bonos del gobierno.

"Securities Lending" Prestar temporalmente instrumentos por un rendimiento.

Registro a valor de mercado: Un estándar contable de registro internacional caracterizado por el ajuste del valor del libro de valores mercadeables para registrar precios sobre una base periódica.

Valores mercadeables: Valores bonos fácilmente negociables en el mercado secundario de capitales

"Investment Guidelines" Guías de criterios generales de inversión diseñadas para cada categoría de inversión y forma parte integral de los contratos de administración.

Artículo 2. Depósito de Fondos: El Ministerio de Economía y Finanzas deberá depositar en el fideicomiso constituido con el nombre de Fondo Fiduciario para el Desarrollo, tan pronto ingresen a las arcas del Tesoro Nacional, las sumas que en el futuro se generen producto de las privatizaciones, ventas y demás actos que establece la Ley 22 de 2000 en su artículo primero, previa exclusión de aquellas sumas utilizadas para sufragar los gastos que generen los actos precitados.

En igual sentido, la Autoridad de la Región Interoceánica procederá a depositar a cuenta del Fondo todos aquellos dineros producto de las ventas o concesiones a que hace referencia la Ley 22 de 27 de Junio de 2000, en su artículo primero, numeral segundo, tan pronto los mismos ingresen a sus arcas.

Artículo 3. Incorporación de recursos al Presupuesto: El Ministerio de Economía y Finanzas deberá incorporar al presupuesto de cada año fiscal comprendido entre los años 2001 y 2004, los montos autorizados por el artículo 7H de la Ley 20 de 1995, distribuidos en los proyectos de inversión social que describe el artículo 7I de la Ley 20 de 1995.

Artículo 4. Requerimiento de fondos: El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas, informará al fiduciario (BNP) con antelación, sobre los requerimientos de recursos provenientes del Fondo y que de forma adelantada, serán incorporados al Presupuesto General del Estado para ser invertidos en los programas de inversión social descritos en el Artículo No. 13 de la Ley 22 de 27 de Junio de 2000.

Artículo 5. Desembolso de fondos / programa de Inversión Pública: Los desembolsos con cargo al Fondo los realizará el Banco Nacional de Panamá a requerimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Una vez recibida por el fiduciario la instrucción de desembolso proveniente del Ministerio de Economía y Finanzas, el fiduciario procederá a debitar del Fondo las sumas indicadas de los recursos disponibles del fondo y acreditárlas a la cuenta 210 - Tesoro Nacional en el Banco Nacional de Panamá. El fideicomitente, de acuerdo a la ley de Presupuesto de cada año fiscal, supervisará la implementación de los proyectos de inversión social con los recursos establecidos en la ley 22 de 2000, e informará periódicamente al Fiduciario la asignación de recursos por proyecto de inversión social ejecutado contra recursos del FFD.

Artículo 6. Destino de los rendimientos del Fondo: A partir del 1 de enero del año 2001, con los recursos que componen el Fondo, incluyendo el capital y su rendimiento, el fiduciario deberá crear una reserva interna denominada Reserva para Programas de Inversión Social hasta por el monto tope autorizado en la Ley 22 de 2000 de hasta B/.559 millones hasta el año 2004, incluido, de la siguiente forma:

- a. Hasta doscientos millones de balboas (B/.200,000,000.00) en el año 2001.
- b. Hasta ciento setenta y ocho millones de balboas (B/.178,000,000.00) en el año 2002.
- c. Hasta noventa y cinco millones de balboas (B/.95,000,000.00) en el año 2003.
- d. Hasta ochenta y seis millones de balboas (B/.86,000,000.00) en el año 2004.

Esta reserva deberá contar con los fondos líquidos necesarios para hacer frente a los desembolsos solicitados a través del fideicomitente, por lo cual estos recursos serán mantenidos exclusivamente en depósitos a plazo cuyas estructuras de vencimiento permitan cumplir a cabalidad con los desembolsos en las fechas previstas.

Artículo 7. Rebalancear el Fondo Fiduciario para el Desarrollo: Periódicamente y conforme se aporten nuevos recursos al capital del FFD, se calculará el nuevo valor de capital para establecer el monto proporcional por categoría en la que se pueda invertir.

Artículo 8. Objetivo de la administración del FFD El objetivo de la administración de los activos del Fondo es preservar el capital fundacional, maximizar su rendimiento y liquidez, y minimizar y diversificar el riesgo, dentro de los criterios de inversión establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 9. Administración: La Junta Asesora a que se refiere el artículo 5 de la Ley 22 de 2000, será responsable de asesorar al fideicomitente en todas las funciones relativas a la administración del Fondo, incluyendo decisiones de inversión, contabilidad, reportes, y desembolsos. Igualmente, la Junta Asesora, supervisará el cumplimiento por parte del Banco Nacional de Panamá, de las decisiones y directrices del fideicomitente y a su vez recomendar al fideicomitente políticas y criterios de inversión para el Fondo.

Las reuniones de la Junta Asesora serán convocadas por su Presidente, el segundo Jueves de cada mes a las 12:00 m.d., y sus miembros deberán elaborar su propio reglamento interno.

Artículo 10. Criterios de inversión: Los activos líquidos del Fondo serán invertidos en valores calificados con grado de inversión, de acuerdo a las calificadoras Standard & Poors o Moodys, en las categorías que se enumeran en el artículo 2 de la Ley 22 de 2000. Los valores mercadeables deberán ser adquiridos solamente en los mercados secundarios. La restricción sobre el grado de inversión, no se aplica a las categorías 5 y 6 del listado que contiene el artículo 2 de la Ley 22 de 2000.

Con excepción de la categoría número 1 del precitado listado, un máximo de 20% de los activos líquidos del Fondo podrán ser invertidos en cada una de las categorías que lista el artículo 2 de la Ley 22 de 2000, por el fiduciario según instrucciones del MEF.

Un mínimo de 20% de los activos del Fondo deberá ser invertido en el mercado local, siempre que este cumpla con los criterios generales de inversión establecidos por la Ley (Óptimo rendimiento, liquidez, recobro, diversificación de riesgo). Ninguna inversión se hará fuera de los criterios de inversión. Los anexos de cada contrato de las firmas administradoras señalados como "Investment Guidelines" formarán parte de los criterios de inversión.

Artículo 11. Contabilización: Los valores mercadeables de propiedad del Fondo serán registrados respecto al mercado (registro a valor de mercado) sobre una base periódica, preferiblemente diaria.

Artículo 12. Desembolsos: Los recursos de capital del Fondo que serán entregados a las firmas administradoras de inversiones, serán desembolsados por el BNP, directamente, sin intermediarios, a las cuentas que indiquen dichas firmas. A su vez, todos los rendimientos, intereses y dividendos generados de las inversiones, serán transferidos directamente por las firmas, a la cuenta del Fondo Fiduciario en el BNP, en base a lo acordado en los contratos de administración, notificando al fiduciario de la transferencia.

El MEF le indicará al BNP la necesidad de la transferencia de fondos con anticipación, lo cual será comunicado a su vez por el BNP a las firmas administradoras de inversiones.

Artículo 13. Papel del fideicomitente: El MEF es el fideicomitente, como representante de la República de Panamá en la constitución del Fondo, y dicta las decisiones y directrices relacionadas con las actividades del fiduciario con el Fondo. Estas actividades incluyen decisiones de inversión, contabilidad, informes, desembolsos, contratación de administradores de inversiones profesionales, consultoras especializadas y de custodia para asistir en la administración de los activos del Fondo al Fiduciario. El Ministro de Economía y Finanzas preside la Junta Asesora del Fondo.

Artículo 14. Papel del fiduciario: El BNP es el fiduciario del Fondo. El fiduciario será responsable de seguir las decisiones y directrices del fideicomitente relacionados con el manejo y la operación del Fondo. En este papel el BNP deberá mantener las cuentas del Fondo independientes y separadas de sus propias cuentas y de las cuentas del Gobierno. El BNP deberá también mantener registros contables independientes para el fondo y preparar informes y auditorías tal como lo ordena la Ley 22 de 2000. Cada trimestre, el BNP publicará un informe detallado de las operaciones del Fondo. Una auditoría de los estados financieros del Fondo deberá realizarse anualmente y velará por que los criterios generales (Guidelines) de inversión por cada categoría se cumplan a cabalidad.

El fiduciario recibirá una comisión por administrar los recursos del Fondo en proporción a los recursos líquidos que maneje y como coordinador general con los administradores y custodio, y no podrá contratar a terceros para la administración de dichos recursos, ni podrá pagar comisiones por ese concepto, sin la autorización previa, expresa y por escrito del fideicomitente

Artículo 15. Papel de las empresas consultoras especializadas/administradoras de inversiones: El Fideicomitente podrá contratar una o más firmas profesionales que ofrecen a la vez servicios de consultoría especializada y administración de inversiones a fin de asistirle en cualquier capacidad que parezca apropiada para invertir los activos del Fondo. A discreción del MEF, esta asistencia podrá darse bajo la forma de una asesoría al MEF, y/o BNP, en políticas de inversión, o asumiendo la responsabilidad de administrar los activos del Fondo y llevando cuentas en nombre del Fondo.

En caso de que a una o más firmas profesionales de administración de inversiones, se le otorgue la responsabilidad de crear y llevar cuentas en nombre del Fondo, deberán establecerse de forma clara y transparente, los criterios de desempeño con el MEF y el BNP, con una evaluación anual de desempeño de acuerdo a los criterios establecidos.. Esta evaluación podrá tomar en cuenta las condiciones del mercado para los diferentes tipos de inversiones e índices de referencia. El fideicomitente deberá contratar administradores de inversiones por períodos de tiempo de un año prorrogable de acuerdo con las evaluaciones de desempeño y deberán considerar el cambio del administrador o administradores de inversiones en el evento de un desempeño substancialmente inferior al Índice y a las condiciones generales de los mercados de capitales.

Los criterios de inversión (Investment Guidelines) y de desempeño, constituirán los términos de referencia de los administradores de inversiones, y formarán parte integral del contrato de administración de los activos del Fondo.

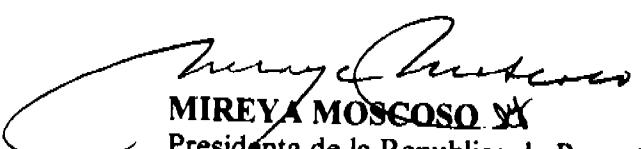
Artículo 16. Papel del Agente de Custodia: El agente de custodia deberá mantener bajo su cuidado el registro y custodia de los activos y valores de la cuenta que, para propósitos de los recursos del Fondo, haya abierto el fideicomitente. El Fiduciario es responsable de custodiar las inversiones en Bonos de la República de Panamá y los Certificados de depósitos. De acuerdo al contrato celebrado con el custodio, éste deberá entregar informes diarios, mensuales, trimestrales y/o a requerimiento del fiduciario/ fideicomitente reportando el estado de la cuenta. Los informes incorporarán aquellas cuentas custodiadas por el BNP para reflejar un reporte consolidado de las inversiones del Fondo. El custodio remitirá para su aceptación del BNP/MEF las facturas en concepto de remuneración y gastos los cuales serán cancelados treinta días después de su aceptación. Entregará al fideicomitente y BNP los estados de cuenta. Bajo ningún caso se debitara sin previa autorización las cuentas del FFD en concepto de comisiones u otros gastos.

Artículo 17. Compra de bonos externos de la República. La inversión en bonos externos de la República de Panamá se realizará en el mercado secundario solamente. El Fondo no podrá comprar primeras emisiones de bonos externos de la República de Panamá. Las compras serán realizadas por el MEF a través de la Dirección de Crédito Público, en coordinación con el fiduciario y prevalece como criterio de inversión que, los niveles de rendimiento de la inversión no podrán ser inferiores al cupón o tasa de interés nominal del Bono.

Artículo 18. Vigencia: Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo N° 31 de 5 de febrero de 1996, y cualquier disposición que le sea contraria y entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de marzo de dos mil uno (2001).



MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República de Panamá



NORBERTO DELGADO DURAN

Ministro de Economía Y Finanzas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO
ACUERDO MUNICIPAL N° 5
(De 13 de febrero de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AUTORIZA A LA COMPAÑIA RECOLECTORA DE DESECHOS SOLIDOS S.A. (CREDESOL) PARA QUE DESARROLLE LA ACTIVIDAD DE ACOPIO Y RECICLAJE DE LOS DESECHOS SOLIDOS QUE SE DEPOSITAN EN EL VERTEDERO MUNICIPAL DE SANTIAGO".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que mediante contrato No.1 del 15 de febrero del año 2000 el Municipio de Santiago dio en concesión a la Empresa CREDESOL S.A., la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Distrito de Santiago.
- Que para la disposición final el Municipio de Santiago autorizó a la Empresa CREDESOL S.A., el uso de los terrenos en donde funcionaba el antiguo vertedero municipal y la construcción del relleno sanitario, siempre y cuando lo permitan las autoridades competentes en materia sanitaria.
- Que la empresa CREDESOL S.A. ha cumplido hasta la fecha con la prestación del servicio a la comunidad y que en dicho documento se estableció que la Empresa puede aprovechar los desechos que se recogen en el Distrito previa autorización del Municipio.
- Que la cláusula primera del contrato de concesión faculta a la Compañía CREDESOL para el aprovechamiento y comercialización de los desechos sólidos previa las autorizaciones pertinentes.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Compañía CREDESOL S.A., para que construya en las veinte hectáreas que le han sido dadas en uso dentro de la finca No353455, rollo 6 2896, un centro de acopio y reciclaje de los desechos sólidos que incluye las provincias de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos sanitarios y protección del medio ambiente requeridos por el Ministerio de Salud y ANAM. Se requerirá la autorización de ambas instituciones para el inicio y desarrollo de esta actividad. En caso que se necesite ampliar la cobertura a otras provincias se necesitará la autorización previa del Consejo Municipal.

SSEGUNDO: La Compañía CREDESOL S.A., deberá pagar a la Tesorería Municipal el 20% de los ingresos netos que genere la actividad de acopio y reciclaje.

TERCERO: La Compañía CREDESOL deberá cumplir fielmente con las normas sanitarias, y con todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Salud y por la Autoridad Nacional del Ambiente.

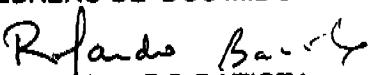
CUARTO: La Compañía debe tomar en cuenta para la contratación de nuevos trabajadores a los que realizan la actividad de reciclaje en el vertedero.

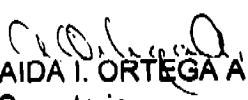
QUINTO: Toda construcción o mejora que se realice dentro de la finca, objeto de este contrato, formará parte del Patrimonio Municipal tan pronto finalice el plazo concedido en el contrato a la Compañía.

SEXTO: El vencimiento de este nuevo contrato será el resto del periodo del contrato que fue aprobado en la concesión para la Prestación del Servicio de Recolección, Tratamiento, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos en el Distrito de Santiago.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973. MODIFICADA POR LA LEY CINCUENTA Y DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

DADO Y PAROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL UNO.


H.R. ROLANDO BATISTA
Presidente


AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria


H.R. Efraín SANTAMARÍA
Vicepresidente

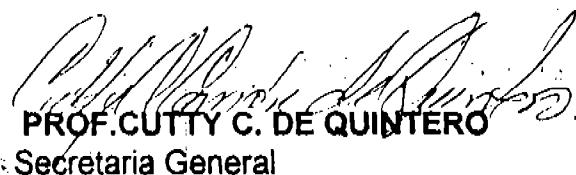
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

(19 DE MARZO DE 2001)

SANCIONADO



PROF. PLINIO DONOSO
Alcalde Municipal



PROF. CUTTY C. DE QUINTERO
Secretaria General

ACUERDO MUNICIPAL N° 6
(De 13 de febrero de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE SANTIAGO AUTORIZA A LA COMPAÑIA CREDESOL PARA QUE UTILICE VEINTE HECTAREAS DE LA FINCA N° 353455, ROLLO 62896 DEL MUNICIPIO DE Santiago".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE Santiago EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

- Que mediante contrato N° 1 del día 16 del mes de febrero del año 2000 el Municipio de Santiago dio en concesión a la Empresa CREDESOL S.A. la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Distrito de Santiago.
- Que la empresa CREDESOL ha solicitado a esta Municipalidad el uso de veinte hectáreas de la finca N° 353455, rollo 62896, de propiedad del Municipio, con el fin de mejorar la disposición final de los Desechos Sólidos.
- Que este Consejo Municipal considera que la petición formulada por la Compañía CREDESOL tiene fundamento, ya que al demarcarse el área de trabajo, dicha compañía podrá presentar su estudio de impacto ambiental ante las autoridades competentes.

ACUERDO:

PRIMERO: Autorizar a la Compañía CREDESOL para que utilice veinte hectáreas dentro de la finca N° 353455, rollo 62896, para que mejore como lo señala el contrato, la disposición final de los Desechos Sólidos.

SEGUNDO: Autorizar a la Compañía CREDESOL el uso de veinte hectáreas de la finca N° 353455, rollo 62896 por el resto del período del contrato de concesión.

TERCERO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY 106 DE 1973, REFORMADA POR LA LEY 52 DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

DADO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL A LOS TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL.

Rolando Batista
H.R. ROLANDO BATISTA

Presidente

Efraín Santamaría
H.R. EFRAIN SANTAMARIA

Vicepresidente

Aida Ortega
AIDA I. ORTEGA A.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO

(20 DE FEBRERO DE 2001)

SANCIONADO

Plinio Donoso
PROF. PLINIO DONOSO

Alcalde Municipal

Pompilio Campos
PROF. POMPILIO CAMPOS

Secretario General Encargado

FE DE ERRATA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

"POR ERROR INVOLUNTARIO EN EL FUNDAMENTO LEGAL DE LAS RESOLUCIONES J.D. N° 7, 8, 9, 10, 11 Y 12, TODAS DE 7 DE MARZO DE 2001, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL N° 24,258 DEL DIA LUNES 12 DE MARZO DE 2001, SE TRANSCRIBIO: "ARTICULO 16 DEL DECRETO LEY 9 DE 28 DE FEBRERO DE 2001", CUANDO DEBE SER ARTICULO 16 DEL DECRETO LEY N° 9 DE 26 DE FEBRERO DE 1998."

AVISOS

AVISO
Yo, PEDRO PABLO AGUILAR CABALLERO, varón, mayor de edad panameño con cédula de identidad personal 3-64-2261 propietario del negocio denominado E A G L E FUMIGATION SERVICES con licencia comercial tipo "B" número 15568, la misma es para comunicarle

que la licencia comercial será cancelada, ya que el negocio que se encuentra en persona natural pasará a ser persona jurídica, o sea sociedad anónima, el cual tendrá el mismo nombre, se dedicará a lo mismo y su ubicación será la misma.

PEDRO PABLO AGUILAR CABALLERO
3-64-2261

L-470-836-67
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio se hace de conocimiento público: La señora LESBIA GRACIELA ESPINO DE REYNA, con cédula de identidad personal 7-44-656, ha vendido su

negocio denominado CANTINA BRISAS, amparado por licencia comercial tipo B, N° 1231, ubicada en Las Tablas, al señor E R H A R T ALEXANDRE RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal PE-8-33.

LESBIA G.
ESPINO DE REYNA
L-471-035-64
Primera publicación

AVISO
DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública N° 886 de 26 de enero de 2001 de la Notaría Primera de Panamá, registrada el 16 de marzo de 2001 a la ficha 240242, Documento 211023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad

"REPUESTOS BAYANO, S.A."
L-470-950-70
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 951 de 26 de enero

de 2001 de la Notaría Primera de Panamá, registrada el 16 de marzo de 2001 a la ficha 85627, Documento 211019, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido

disuelta la sociedad **"A G E N C I A S JOMARS, S.A."**
L-470-951-19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Yo **MARTHA JUSTA TELLEZ**, con cédula de identidad personal

Nº E 843411, representante legal de **SALA DE BELLEZA JURIELES**, por constituirse en sociedad la cancelación de la licencia comercial tipo A, a licencia tipo B, inscrita en el documento anterior en

el Registro Comercial, Tomo 167, Folio 145, Asiento 1 Panamá 21 de mayo de 1998.
MARTHA J. TELLEZ
Cédula E-8-43411

L-471-057-94
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 018-2000
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
BOCAS DEL TORO,
2 DE AGOSTO
DEL 2000

El suscrito Administrador Regional de Catastro;
HACE CONSTAR
Que el (a) señor (a) **TOMINA CORPORATION**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 976.26 M2, ubicado en el Corregimiento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle s/n (acera)
SUR: Mar.
ESTE: Mar.
OESTE: Mar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ
Administrador
Regional de
Catastro,
Prov. de B. Del Toro
XENIA QUINTERO

Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 9 de agosto del 2000, a las 10:05 y desfijado el día 22 de agosto de 2000.
L-471-021-02
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-21-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JULIO PINEDA ATENCIO**, vecino (a) de Nuevo Méjico, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3- AV-22-1176 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-186-73, según plano aprobado Nº 30-1546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0512.45 Mts.2, que forma parte de la finca 2601 inscrita al tomo 256 folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Sebastiana Tobarde Lozano, Adolfo Loo.
SUR: Rosaura Aguilar de Morales.
ESTE: Vereda.
OESTE: Sebastiana Tobar de Lozano.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 23 del mes de enero de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-469-297-13
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON
EDICTO Nº 3-14-01

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)

ELIECER BRENES VELASQUEZ, vecino (a) de Puerto Pilón, del corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-108-999 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-127-95, según plano aprobado Nº 301-10-3945, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1482.3815 Mts.2, que forma parte de la finca 6561 inscrita al tomo 1107 folio 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Catalina, Sector C,

Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido

dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Enrique Sánchez, Luis Guerra.

SUR: Calle de tosca.

ESTE: Esperanza Maldonado.

OESTE: Mirna Belgrave C.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Puerto Pilón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 15 del mes de enero de 2001.

SOLEDAD

MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-469-295-01
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
COLON

EDICTO Nº 3-15-01
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENEIDA CRUZ DE BLANCKE**, vecino (a) de Nuevo Méjico, del corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-80-2232

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-212-94, según plano aprobado Nº 300-11-3167 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0505.12 Mts.2, que forma parte de la finca 2601 inscrita al tomo 236 folio 442, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de

Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gilda María Martínez.
SUR: Vereda.
ESTE: Vereda.
OESTE: Vilma Springer de Tuñón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 15 del mes de enero de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-469-294-96
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6
COLON
EDICTO N° 3-16-01
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ANDREA SANTO URRIOLA**, vecino (a) de Parc. 23 de Agosto, del corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 9-173-203, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-30-2000, según plano aprobado N° 30-12-2717, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 700.44 Mts.2, que forma parte de la finca 853 inscrita al tomo 225 folio 74 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación 23 de Agosto Corregimiento de San Juan, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Alejandra González de Pineda.
SUR: Rosa Vega.
ESTE: María Pineda de almanza, Luis Antonio Rodríguez.
OESTE: Servidumbre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de San Juan y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 del mes de enero de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-469-293-15
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6
COLON
EDICTO N° 3-20-01
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS ANTONIO GALLARDO ORTIZ**, vecino (a) de Nuevo Colón,

Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 3-90-295 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-124-98, según plano aprobado N° 305-02-3988 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 24 Has + 9,291.37 Mts.2, ubicada en Mococo, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Javier Gallardo Meneses.
SUR: Camino.
ESTE: Gines Gondola, camino.
OESTE: Camino, Javier Gallardo Meneses. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la corregiduría de Cuango y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 17 del mes de enero de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-469-294-54
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 6
COLON
EDICTO N° 3-19-01
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **LUIS ANTONIO GALLARDO ORTIZ**, vecino (a) de Nuevo Colón,

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:
 Que la señora **ELBA SALAZAR DE NIÑO**, vecino Puerto Pilón, corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, portadora de la cédula de identidad personal N° 3-79-2386 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-

CASTRO
 Secretaria Ad-Hoc
 MIGUEL A.
VERGARA SUCRE
 Funcionario
 Sustanciador
 L-469-295-19
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI

EDICTO N° 051-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUDOLPH PRICE PETERSON**, vecino del Corregimiento de Mira, Distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° E-4-1525, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-

1902 según plano aprobado N° 410-05-16488, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,268.88 Mts.2, que forma parte de la finca 6195 inscrita al tomo 1037 folio 194 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Puerto Real, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO N° 1 (1,004.44 MTS. 2).

NORTE: Woodrow White, Eugenio Antonio Rodríguez.

SUR: Humberto Valencia.

ESTE: Lester Beresford.

OESTE: Camino.

GLOBO N° 2 (264.44 Mts. 2).

NORTE: Tierra nacional (pantano).

SUR: Tierra nacional (pantano).

ESTE: Camino.

OESTE: Ciénega, tierra nacional (pantano).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Puerto Pilón y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista a los 23 del mes de enero de 2001.

SOLEDAD MARTINEZ

El terreno está ubicado en la localidad de Caisán Arriba, Corregimiento de Plaza de Caisán, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Altos de Chiriquí, S.A.

SUR: Calle, Leticia Pandielly.

ESTE: Leticia Pandielly.

OESTE: Calle.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Plaza de Caisán y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de enero de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-468-877-25

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 061-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) JOSE BENIGNO PITTI CABALLERO, vecino (a) de David, d Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-105-430 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0064 según plano aprobado N° 407-06-16070, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 + 0697.76 M2 ubicada en Rovira Arriba, Corregimiento de Rovira, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emigdio Benítez, Río David.
SUR: Eugenio Pitti, Sucesores de Santiago Anguizola Delgado.
ESTE: Río David.
OESTE: Hipólita Inés Caballero de Pitti, carretera.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía

del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Rovira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-468-913-18

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1 CHIRIQUI
EDICTO N° 060-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) ENRIQUE ABDIEL SAMUDIO MARTINEZ Y OTRA, vecino (a) de San Mateo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal N° 4-719-1307, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0291 según plano aprobado N° 405-05-16424, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 + 2283.78 M2 ubicada en Gómez Abajo, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eduvigildo Espinoza.
SUR: Elis Enoch Zapata Q.
ESTE: Río Portuchao.

Grande, Barrancos. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 18 días del mes de enero de 2001.

CECILIA G.
DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador

L-468-911-06

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 10 DARIEN
EDICTO N° 004-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) ANDRES RIVERA, vecino (a) de Portuchao del corregimiento de Meteti, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-126-956 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0014-97, según plano aprobado N° 501-07-0665, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 2747.38 Mts.2, ubicada en Los Pavitos, Corregimiento de Meteti, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A:
NORTE: Río Portuchao.

SUR: Camino de 10.00 mts.
ESTE: Camino de 6 Mts.
OESTE: Isolindo Bravo. GLOBO B:
NORTE: Río Portuchao.
SUR: Camino de 10.00 Mts.

ESTE: Juana Tenorio.
OESTE: Camino de 6.00 Mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pinogana o en la corregiduría de Meteti y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 18 del mes de enero de 2001.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS
Funcionario
Sustanciador

L-469-292-26

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 10 DARIEN
EDICTO N° 159-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) NICOMEDES HUERTAS DOMINGUEZ, vecino (a) de La Diabla del corregimiento de Río Congo, Distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 7-77-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-0081-98, según plano aprobado N° 501-07-

0999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 49 + 0830.87, ubicada en La Diabla, Corregimiento de Río Congo Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Nicomedes Huertas Domínguez.
SUR: Nicomedes Huertas Domínguez.

ESTE: Camino de 10 Mts. Qda. La Diabla.
OESTE: Nicomedes Huertas Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la corregiduría de Río Congo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe a los 18 del mes de enero de 2001.

JANEYA
VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO
QUIROS

Funcionario
Sustanciador

L-469-291-95

Unica
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 LOS SANTOS
EDICTO N° 21-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor JACINTO CEDENO RIVERA, vecino (a) de Chilibre, Corregimiento de Chilibre, Distrito de

<p>Panamá y con cédula de identidad personal Nº 7-48-836 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-193-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1110.61 M2, plano Nº 701-067571 ubicados en Perales, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón que conduce de Perales a otras fincas. SUR: Terreno de Pablo Cedeño, quebrada El Hatillo. ESTE: Terreno de Libia S. de Brrios. OESTE: Terreno de Pablo Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de enero de 2001. IRIS A. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-469-005-99 Única Publicación R</p>	<p>EDICTO Nº 024-2001 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-193-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 6 Has + 1110.61 M2, plano Nº 701-067571 ubicados en Perales, Corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón que conduce de Perales a otras fincas. SUR: Terreno de Pablo Cedeño, quebrada El Hatillo. ESTE: Terreno de Libia S. de Brrios. OESTE: Terreno de Pablo Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veinticuatro días del mes de enero de 2001. IRIS A. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-469-005-99 Única Publicación R</p>	<p>veintiséis días del mes de enero de 2001. IRIS A. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-469-000-02 Única Publicación R</p>	<p>de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregiduría de Tres Quebradas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiséis días del mes de enero de 2001. IRIS A. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-469-048-28 Única Publicación R</p>	<p>Corregimiento de Chupa, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Guillermo Cedeño, terreno del Ministerio de Educación, Escuela de Chupa. SUR: Terreno de Paula M. de Arjona, calle de asfalto que conduce de Chupa al río La Villa. ESTE: Terreno de la Junta Comunal de Chupa, carretera que conduce de Macaracas a La Colorada. OESTE: Terreno de Guillermo Cedeño. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Macaracas o en la corregiduría de Chupa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiséis días del mes de enero de 2001. IRIS A. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-469-048-28 Única Publicación R</p>
<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS</p>	<p>REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 LOS SANTOS</p>
<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>	<p></p>

MICAELO BARRIOS VILLARREAL, vecino (a) de Cañas, Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, y con cédula de identidad personal Nº 7-43-991, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-058-97 según plano aprobado Nº 70703-7579, 707-03-7578, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 3965.88 M2, 51 Has+ 9459.73 M2 que forma parte de la finca Nº 4316, inscrita al Rollo 14887, Documento 16, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Orla, corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: PARCELA Nº 1 Finca Patrimonial 4316 - Rollo 14187, Documento 16 Área de 0 + Has+ 3965.88 - Plano 707-03-7579. NORTE: Terreno de Dídimio Castillero - Quebrada sin nombre. SUR: Carretera que conduce de Cañas a El Cacao. ESTE: Terreno de Micaela Barrios Villarreal. OESTE: Terreno de Dídimio Castillero Rodríguez. PARCELA Nº 2 Parte B Finca Patrimonial 4316 - Rollo 141487 Documento 16 Área de 20 Has + 6063.61 Plano 707-03-7578. NORTE: Parcela 2-A propiedad de Micaela Barrios. SUR: Terreno de Micaela Barrios Villarreal, terreno de Carmelo Morales - Genaro Domínguez - Yakeline Liked Morales Vergara - Carretera que conduce de El Cacao a Cañas. ESTE: Terreno de Generino Barrios.

OESTE: Terreno de Micaela Barrios Villarreal -Dídimio Castillero Rodríguez - Quebrada sin nombre. PARCELA 2-A Tierra Estatal Área de 31 Has + 3396.12 Plano Nº 707-03-7578. NORTE: Terreno de Dídimio Castillero Rodríguez -Gabriel Morales. SUR: Parcela 2-B propiedad de Micaela Barrios. ESTE: Terreno de Gabriel Domínguez. OESTE: Terreno de Dídimio Castillero Rodríguez -Quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en la corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población y a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve días del mes de enero de 2001. IRIS A. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-469-012-86 Unica Publicación R

M A U R I C I O RODRIGUEZ FRIAS, vecino (a) de El Guásimo, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-7-54-13 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-402-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 3526.59 M2, plano Nº 703-02-7592, ubicados en El Guásimo, Corregimiento de El Guásimo, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Gregorio Rodríguez quebradas Las Muñecas. SUR: Camino que conduce de El Guásimo a El Balsó. ESTE: Terreno de Gregorio Rodríguez - Marcellino Rodríguez - Martín Rodríguez - Eleuterio Rodríguez - Darío Rodríguez - Rubén Rodríguez. OESTE: Terreno de Gregorio Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la corregiduría de El Guásimo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de población y a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve días del mes de enero de 2001. IRIS A. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-469-012-86 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 026-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor **DOMICIANO VILLARREAL DOMINGUEZ**, vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí y con cédula de identidad personal Nº 797-202 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-208-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 8 Has + 3526.59 M2, plano Nº 701-06-7586 ubicados en El Montero. Corregimiento de La Pasera, Distrito de La Pasera, Provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Felipe Domínguez - Camino que conduce de las Palmitas a El Montero. SUR: Terreno de Bertha Batista de Corro - Quebrada El Rosario. ESTE: Terreno de Felipe Domínguez - Bertha Batista de Corro, Clemente Iturralde. OESTE: Terreno de Felipe Domínguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 031-2001
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor **BOLIVAR ERNESTO PEREZ ZAMBRANO**, vecino (a) de Panamá, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Panamá y con cédula de identidad personal Nº 771-1718 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-373-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7902.79 M2, plano Nº 705-04-7355 ubicados en Los Cerritos, Corregimiento de Purio, Distrito de Pedasí, Provincia de

Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Elena Zambrano de Pérez - Evangelina Ramírez.
SUR: Terreno de Bolívar Ernesto Pérez Zambrano Manuel Combe Jaén.
ESTE: Terreno de Manuel Combe Jaén.
OESTE: Terreno de Bolívar Ernesto Pérez Zambrano - Servidumbre de entrada - terreno de José María Zambrano Bustamante. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en la corregiduría de Purío y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve días del mes de enero de 2001.

IRIS A. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA.
 VEGA C.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-469-095-77
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7, CHEPO
 EDICTO Nº 8-7-37-2001
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JORGE ENRIQUE REYNOLDS UNAMUNO**, vecino (a) de Las Cumbres, Corregimiento de Alcadedíaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-105-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-020-2001 según plano aprobado Nº 808-18-15106, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4239.43 Mts, ubicada en La Chapa Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle de 15:00 mts. de tierra.
SUR: Apolinar De Frías y servidumbre de 10:00 mts.
ESTE: Adrián Peralta.
OESTE: Francisco Peralta.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la corregiduría de San Martín y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 02 del mes de marzo de 2001.

AMELIA
 RODRIGUEZ S.
 Secretaria Ad-Hoc
 OSCAR
 CHAVEZ GIL
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-063-64
 Unica
 Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 7, CHEPO
 EDICTO Nº 8-7-66-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ANTONIO CEDEÑO CEDEÑO**, vecino (a) de Polin, del corregimiento de El Llano Distrito de

Chepo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-453, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-368-97 según plano aprobado Nº 804-04-13705, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 1978.22 M2., ubicada en Polin Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Iglesia Católica, Calle 50 mts.
SUR: Emilio Cedeño y camino de 6.00 mts.
ESTE: Carretera 50.00 mts. Bolívar Cedeño.
OESTE: Río Polin.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chepo o en la corregiduría de El Llano y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 31 días del mes de marzo de 1999.

SRA. RUTH
 MILLARES
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. MIGUEL
 VALLEJOS
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-993-59
 Unica
 Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 5, CAPIRA
 PANAMA OESTE
 EDICTO Nº 177-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **MILITZA ISABEL IGLESIAS DE**

AGUILERA, vecino (a) de Parque Lefevre, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-148-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-460-97, según plano aprobado Nº 803-07-13868, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5339.115 M2, ubicada en Las Lajas, Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle a la C.I.A. de 12.00 metros de ancho.

SUR: Rosa Elena Arancibia y Militza Isabel Iglesias de Aguilera.
ESTE: Terreno de Diva Anría y Militza Isabel Iglesias de Aguilera.
OESTE: Calle a la C.I.A. de 12.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Las Lajas y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 22 del mes de junio de 1999.
KENIA
 DE RIVERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ISAAC
 MARES
 C.I. 2374.87
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-959-23
 Unica
 Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION N° 2
 VERAGUAS
 EDICTO Nº 090-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) (ita) **MARIANO APODACA CALLES Y OTRA**, vecino (a) de El Llanillo, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-81-1940, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0497, plano aprobado Nº 910-03-11203, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,471.42, ubicadas en el Llanillo, Corregimiento de Los Algarrobos, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Humberto Toribio, Modesta Rodríguez.

SUR: Florentino Rodríguez, camino de 10mts. de ancho a Chumical a la carretera principal.

ESTE: Modesta Rodríguez, Florentino Rodríguez.

OESTE: Humberto Toribio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la corregiduría de — y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 22 del mes de junio de 1999.
KENIA
 DE RIVERA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. ISAAC
 MARES
 C.I. 2374.87
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-959-23
 Unica
 Publicación

LILIAN M. REYES
 GUERRERO
 Secretaria Ad-Hoc
 JUANA.
 JIMENEZ
 Funcionario
 Sustanciador
 L-470-947-07
 Unica
 Publicación